



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Autorización de Funcionamiento de Centros No Integrados a Centros de transformación Primaria

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio particular diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono particular y correo electrónico particular. Páginas 01 y 03.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

M. en A. P. Paloma Arce Islas

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII, en la sesión celebrada 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
FRANCISCO
VILLA

C190823
/23/08/23

Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1447/2023

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2023.

C. Emmanuel Olaguez Medina
Representante legal de Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.

Teléfono: [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

22/08/23

Reabrí original
Jennifer Palatox

[Handwritten signature]

ACUSE

Visto el expediente debidamente integrado para resolver en definitiva la **solicitud de autorización para el funcionamiento de un Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, (CNICTP)**, promovido ante esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Querétaro, por la empresa **Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.**, a través de su representante legal el **C. Emmanuel Olaguez Medina**, en calidad de persona moral y:

RESULTANDO

1. Que con fecha **18 de julio de 2023**, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, la solicitud de autorización para el funcionamiento de un CNICTP, con ubicación en: **Calle Sin Nombre No. 0, Santa Rosa Jáuregui, C.P. 76220** en el Municipio de **Querétaro, Qro.**
2. Que con fecha del **24 de julio de 2023**, mediante oficio **F.22.01.02.02/1331/2023**, esta Autoridad emitió un acuerdo de prevención al promovente, otorgándole un **plazo de 10 días hábiles** para cumplimentar los requisitos faltantes en su solicitud, los cuales están previstos en los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), oficio notificado el **27 de julio de 2023**.
3. Con fecha **03 de agosto de 2023**, el promovente presentó escrito en esta OR con el cual ofreció respuesta al oficio **F.22.01.02.02/1331/2023** de fecha **24 de julio de 2023**, incluyendo y cumplimentando a cabalidad la información solicitada, situación que permitió dar por integrado y evaluado el expediente.
4. Que con fecha del **09 de agosto de 2023**, una vez integrado y evaluado el expediente conforme a lo señalado por los artículos 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), se determinó cumplimentado en su totalidad dichos requisitos.

Finalmente, atendiendo lo antes señalado y tomando en cuenta los documentos e información que obra en el expediente que nos ocupa, esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, procede a resolver la petición que nos ocupa, atendiendo el procedimiento del artículo 127 del Reglamento de la LGDFS, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro es competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos: 10, fracción XL, 68 fracción V y 92 de la LGDFS y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1447/2023

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2023.

ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. Centros No Integrados a un Centro de Transformación Primaria (CNICTP) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de febrero de 2023.

II. Que con el objeto de identificar y verificar el total cumplimiento de los requisitos que deben presentar las personas interesadas en obtener la autorización de funcionamiento para un CNICTP, se expone el contenido de los artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS que a la letra establecen:

Artículo 125.- Para obtener autorización como Centro no integrado a un Centro de transformación primaria señalados en el artículo 122 del presente Reglamento, los interesados presentarán ante la Comisión una solicitud que contenga:

- I. Nombre del titular, o en su caso, denominación o razón social;
- II. Registro federal de contribuyentes;
- III. Nombre comercial del establecimiento mercantil respectivo, en su caso;
- IV. Ubicación del Centro, proporcionando puntos de referencia y coordenadas geográficas, y
- V. Giro mercantil del Centro.

Artículo 126.- A la solicitud señalada en el artículo anterior, los interesados deberán anexar la documentación siguiente:

- I. Original o copia certificada, de la identificación oficial del solicitante o del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple de dichos documentos para su cotejo;
- II. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva, en la cual se prevea la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de Materias primas forestales, a excepción de los ejidos y comunidades agrarias, así como copia simple de dicha acta para su cotejo;
- III. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada, del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del Centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple de dicha acta para su cotejo, y
- IV. Copia simple del comprobante de domicilio.

Que una vez analizados y cumplimentados a cabalidad dichos elementos, los cuales están evidenciados en las documentales que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas con anterioridad, así como por el artículo 92 de la LGDFS vigente, para obtener la autorización de funcionamiento de un CNICTP, mismo que señala:

Artículo 92. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales y **de centros no integrados a un centro de transformación primaria**, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento de esta Ley, o en las Normas Oficiales Mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas e inscripciones en el registro. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1447/2023

Asunto: *Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.*

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2023.

III. Que la personalidad jurídica de la parte promovente, en este caso corresponde a la persona moral denominada **Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.** misma que se encuentra acreditada mediante las documentales exhibidas en la solicitud y las cuales obran en el expediente.

IV. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XL, 68 fracción V y 92, de la LGDFS; artículos 125 y 126 del Reglamento de la LGDFS; artículos 3, 15, y 16 fracción X, 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y al ACUERDO por el que se delegan a favor de los Titulares de las Oficinas de Representación y en el Titular de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, ambos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la facultad para atender y gestionar los asuntos que se señalan, entre ellos, los del inciso d) Autorización, modificación, conclusión, suspensión, extinción, anulación, nulificación o revocación del funcionamiento de: II. Centros No Integrados a un Centro de Transformación Primaria (CNICTP), esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar autorización para el funcionamiento del Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria, bajo los términos señalados en el artículo 128 del Reglamento de la LGDFS vigente, en favor de:

DATOS DE CONTACTO DEL TITULAR

Nombre, denominación o razón social:

Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

**Calle Sin Nombre No. 0
Santa Rosa Jáuregui
Querétaro, Qro.**

Teléfonos:

Correos electrónicos:

DATOS DE UBICACIÓN DEL CNICTP

Nombre comercial:

Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.

Ubicación y referencia:

**Calle Sin Nombre No. 0
Santa Rosa Jáuregui
Querétaro, Qro.**

Coordenadas geográficas:

**LN = 20° 45' 03.50"
LW = -100° 27' 41.20"**

Giro mercantil específico del centro:

Maderería y producción industrial de artículos de madera

Municipio:

Querétaro

Código de Identificación:

R-22-014-BRA-001/23

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XII y 50 fracción XVI de la LGDFS y 20 de su Reglamento, la presente autorización será inscrita de oficio en el Registro Forestal Nacional.



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1447/2023

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2023.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la LGDFS, se hace de su conocimiento que los Responsables y Titulares de los CNICTP deberán contar con un **libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales o productos forestales, según sea el caso**, el cual podrá estar impreso o en archivo electrónico digital, en el formato que para tal efecto se expida en su momento, el cual deberán contener al menos, lo siguiente:

I. Nombre del titular o denominación o razón social, así como domicilio, teléfono y correo electrónico del Centro;

II. Registro de entradas y salidas de las Materias primas o de Productos forestales maderables, expresado en metros cúbicos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, calculada conforme al sistema general de unidades de medida;

III. Respecto de productos forestales no maderables, los registros se deberán expresar en metros cúbicos, litros o kilogramos y en su caso, la equivalencia de materia prima transformada, la cual se calculará utilizando el sistema general de unidades de medida;

IV. Balance de existencias;

V. Los datos de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima y productos forestales, y

VI. El Código de identificación, en su caso.

CUARTO. En caso de existir la necesidad de MODIFICAR alguno de los datos contenidos en la presente autorización, como es: (1) La denominación o razón social; (2) el domicilio o ubicación del centro y por ende las coordenadas geográficas, (3) el teléfono y /o correo electrónico del titular, (4) el nombre del establecimiento o (5) el giro mercantil declarado, deberá presentar de manera previa, un aviso de modificación por escrito a esta autoridad administrativa, conforme lo dispone el artículo 129 del Reglamento de la LGDFS publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, mediante el formato oficial que expida esta autoridad administrativa y cumpliendo con los requisitos legales aplicables vigentes.

QUINTO. Una vez que se concluyan las actividades del CNICTP, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la LGDFS, deberá dar aviso a esta autoridad administrativa, mediante el formato oficial que para tal efecto se expida y cumpliendo con los requisitos aplicables vigentes.

SEXTO. La legal procedencia de los productos forestales, en este caso, la madera aserrada o con escuadría o producto forestal, que sea almacenado y distribuido por este CNICTP, deberá acreditarlo con la expedición de los comprobantes fiscales respectivos, los cuales deberán contener el código de identificación asignado, de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la LGDFS.

SÉPTIMO. Como titular del CNICTP, conforme al artículo 121 del Reglamento de la LGDFS, deberá conservar todas las remisiones forestales, reembarques forestales, pedimento aduanal y/o comprobantes fiscales, de compra y venta, según sea el caso, durante los siguientes cinco años contados a partir de su expedición o recepción. Así mismo el libro de registro de entradas y salidas deberá conservarlo durante ese mismo periodo a partir de su cierre.

OCTAVO. Se hace de su conocimiento que en todo momento deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes que le resulten aplicables con motivo de la presente autorización, ya que el incumplimiento a cualquiera de los términos aquí señalados y demás aspectos señalados en la Legislación Forestal vigente y su



Oficina de Representación en el Estado de Querétaro
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.02.02/1447/2023

Asunto: **Autorización de Funcionamiento de Centro No Integrado a un Centro de Transformación Primaria.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de Agosto de 2023.

Reglamento, podrá ser motivo de sanción, y en su caso, de clausura temporal, parcial o total, por la autoridad competente, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la LGDFS y demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163 de la LGDFS se informa que conforme a lo establecido en el artículo 3º fracción XV de la LFPA, contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida LFPA.

DÉCIMO. Notifíquese la presente resolución a **Brasimex, Maderas y Embalajes, S.A. de C.V.** a través del **C. Emmanuel Olaguez Medina** en calidad de representante legal de la parte promovente o a las **CC. Jennifer Palafox Bobadilla y/o Karina Mejía Ángeles**, personas autorizadas por el promovente para oír y recibir notificaciones, al domicilio arriba señalado y por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la LFPA.

Sin otro particular, aprovecho para enviar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Maestra Paloma Arce Islas

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, previa designación, firma la C. Paloma Arce Islas, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

C.c.p.-

Maestro Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-
pablo.brauer@semarnat.gob.mx

Ing. Ricardo Ríos Rodríguez.- Encargado de Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.- DGGFSOE.-
ricardo.rios@semarnat.gob.mx

MVZ Gabriel Zanatta Pöegner.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Querétaro.-
gabriel.zanatta@profepa.gob.mx

PAI/LSV/JMOP/AOG

